

Ans. I

Que la educación superior, especialmente la estrictamente universitaria, es condición indispensable para el desarrollo del país y para la capacitación y perfeccionamiento de los ciudadanos



Cons II

Que la sociedad y el estado deben promover y velar porque se imparta aquella educacion superior requerida por las necesidades del pais conforme lo mas posible a criterios de excelencia academica



Ans. III

Que la autonomía universitaria en lo docente, administrativo y económico, no obstante su articulación con otras instancias de la sociedad y del estado, es un bien que debe ser propiciado en orden a conseguir una mayor participación y una mayor credibilidad pluralista en la educación superior



Ans. IV

Que siendo importante una docencia  
realmente universitaria, esta no podrá  
ser tal, si no está vinculada con  
un serio esfuerzo de investigación,  
el cual no es posible desarrollar sin  
haber alcanzado los conocimientos y téc-  
nicas argumentales y sin contar con instala-  
ciones y bibliotecas adecuadas.



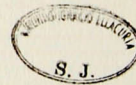
Cons. V

Que la universidad por ser la entidad científica más alta del país y estar sostenida directa o indirectamente por el Estado, debe contribuir a su desarrollo y liberación integral en una permanente proyección social que tenga en cuenta el interés general y las necesidades de la mayoría popular.



Art. VI

Que la educación universitaria debe estar abierta a todas las corrientes de pensamiento y debe promover el reconocimiento y acumulación de los logros científicos y culturales de alcance universal a la vez que procura un mayor conocimiento, valoración y desarrollo de la propia identidad nacional.



Ans. VII

Que es indispensable para el desarrollo de la labor universitaria y el logro de sus fines el contar con un conjunto de profesores debidamente preparados y titulados, a los que se le asegure un modo de vida y a los que se les facilite una constante superación.



Cons. VII

Que la función social de la educación superior excluye el que se conviertan las universidades discretas o indiscretas, mediatas o inmediatamente en instituciones de lucro, que se puedan convertir en repartidores de beneficios



Caus. 18

Que los escasos recursos disponibles en el país, el limitado aporte del presupuesto nacional al sistema educativo en su conjunto y el carácter de privilegio relativo que supone en El Salvador el acceso a la educación superior y la obtención de un título profesional, exigen una aprovechamiento óptimo del sistema de educación superior.



Ans.

X

Que la acción de estudiante universitario es un derecho al que corresponden obligaciones correlativas en el mejor aprovechamiento de lo mucho que la sociedad entera invierte en su formación



TI 7

Ninguna institución de educación superior  
podrá ofrecer la creación de títulos pro-  
fesionales sin ofrecer garantías universales  
más de las mismas. Especialmente  
para los grados de licenciado, maestro  
y doctorado se repetirá el nivel de  
exigencia que hace para los mismos  
el nivel universitario mundial



TI 8

La educación superior, según sus distintos  
grados, promoverá el conocimiento científico  
de la realidad nacional y el desarrollo  
quele de la misma; actualizará, revalorizará  
y incrementará la cultura pasada y presente,  
promoverá el desarrollo profesional  
profesional, humanístico y ético de toda  
la comunidad universitaria y contribuirá  
por sus medios específicos al desarrollo  
nacional de la identidad nacional en lo cultural,  
en lo técnico y en lo político



T.I 9

La educación superior, singularmente  
la más alta, propiciase el más rápido  
crecimiento de las economías de parte  
mientras fomentando la libertad de cátedra,  
siempre que se respete el nivel académico  
correspondiente; será pluralista y ajeno  
a toda forma de dogmatismo y de  
hipótesis.

